



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), diez y ocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto	: PROCESO ORDINARIO
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (TRIBUTARIO)
Radicación	: Nº 70001-33-33-007-2015-00135-00
Demandante	: CEMENTOS ARGOS.
Demandado	: MUNICIPIO DE TOLÚ - SUCRE.

I.- ANTECEDENTES:

En fecha 18 de septiembre de 2015 de 2015, se dictó auto **RECHAZANDO** el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter tributario propuesto por Cementos Argos S.A., contra el Municipio de Santiago de Tolú (fl.276), inconforme con la decisión la parte demandante encontrándose dentro del término previsto interpuso recurso de apelación (fls. 277-315), del recurso propuesto se dio traslado el 6 de noviembre de 2015 (fl.323).

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, establece que son apelables las sentencias de primera instancias de los tribunales y de los jueces, también establece que autos de los proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos son apelables, en el listado previsto en el artículo citado se encuentra en el numeral primero que es apelable al auto que rechaza la demanda, más adelante en el inciso tercero se prevé que el recurso se concederá en el efecto suspensivo.

Ahora bien como quiera que la providencia que rechazo la presente demanda se encuentra entre los autos apelables y el recurso interpuesto se presentó dentro del término previsto en el artículo 244 *ibidem*, se concederá en el efecto suspensivo, por lo cual se ordenara remitir el proceso ante los Magistrados que conforman el tribunal Administrativo de Sucre, previo reparto a través del Sistema Justicia XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 18 de septiembre de 2015, mediante el cual se rechazó el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter tributario propuesto por Cementos Argos S.A., contra el Municipio de Santiago de Tolú.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia envíese el expediente a los Honorables Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Sucre previo reparto a través del Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

ejvs